

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas
Seis meses.....	13
Tres id.....	7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 356).

Gobierno Civil.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento de fecha 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comienza a principio de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren en ella obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipal, las fábricas, depósitos, bodegas, talleres, Montes de Piedad, Casas de préstamos, Bancos, sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Colonias Agrícolas, y, en general, todos los que estén comprendidos dentro del título 2.º del Reglamento.

Las pesas, medidas y demás aparatos de pesar y medir que deben usarse en cada establecimiento, son las que se detallan en el artículo 20

del Reglamento, cuidando los señores Alcaldes y el Fiel Contraste de no permitir que los diversos líquidos que se vendan, se midan con una misma serie de medidas, en perjuicio de la salud y del aseo.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia, el día 2 de enero próximo, debiendo darse por terminada en la Oficina del Fiel Contraste, el día 19 del propio mes, (artículo 64) a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables, de nueve a doce y desde las catorce a las diez y siete.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina designada, procederá el Fiel Contraste a practicarla en el establecimiento de los que no hubiesen concurrido, cobrando derechos dobles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 65 y 75, exceptuándose las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que solo se satisfarán derechos sencillos.

Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel Contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea de la cuarta parte de su alcance, además del lastre necesario, éste no devengará derechos a no ser que el interesado no proveyera de las indicadas pesas.

4.ª Terminada que sea la comprobación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste o sus Ayudantes a verificarla, bajo las mismas condiciones, en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Sres. Alcaldes para que éstos a su vez lo pongan en conocimiento de sus administrados, a fin de que concurran al local que se designe con los aparatos de pesar y medir e llenar la formalidad de referencia.

5.ª Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación,

sin excusa de ningún género, de una báscula o romana, así como de una balanza y serie de pesas para repesos y comparación de las pesas de los industriales con las pesas-tipos, según dispone la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico de 11 de enero de 1911. En el mismo caso se han de encontrar provistos los pueblos anexos a sus distritos de romanas, balanzas y pesas para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

6.ª Asimismo harán saber a los administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provisto de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y las llamadas vulgarmente corredurías para el vino, estarán también provistos de una serie de medidas desde el doble decálitro al decilitro.

Los Sres. Alcaldes, por medio de los Agentes de su autoridad harán frecuentes visitas de inspección a los establecimientos, en todo cuanto se refiere a pesas y medidas, reprimiendo las faltas, si las hubiere, y dando cuenta cada seis meses a este Gobierno civil del resultado de las mismas, como dispone el artículo 88 del Reglamento.

He de advertir a los industriales que siendo de imperiosa necesidad observar las reglas de la higiene en cuanto se relaciona con este servicio, el Fiel Contraste no admitirá a la comprobación las pesas y medidas que puedan perjudicar por su mal estado de limpieza a la salud pública.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a sus Ayudantes, no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como Agentes de la autoridad para los

efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Burgos 17 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Mariano Polo de Iñigo Angulo, vecino de Madrid, se propone utilizar un salto de agua de antigua ferrería, en término del pueblo de Villasuso, distrito municipal de Valle de Mena, del cual dice ser propietario, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado en algunos pueblos de dicho distrito municipal y para molinería, utilizando los cauces de toma de agua y de desagüe y la presa existentes, mediante las reparaciones necesarias y tomando del río Cadagua todo el caudal, que es de 500 litros por segundo en estiaje, y llegará a 1.500 y 4.000 en aguas medias e invernales. Todas las obras, que se han de expresar en el correspondiente proyecto, han de radicar en el referido pueblo de Villasuso de Mena.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 20 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación para instruir el oportuno expediente de incapacidad al Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Hoyales de Ros, como comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de

la ley Municipal, por tener contrato de arrendamiento de puestos públicos con la Corporación municipal; he acordado ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas para que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, pue-

dan alegar y presentar en este Gobierno civil los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, según determina el artículo 25 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Burgos 21 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de diciembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	9300	2525	4000	15825
» 2 Servicios generales.....	1950	750	2500	5200
» 3 Obras obligatorias.....	8200	3100	4650	15950
» 4 Cargas.....	1200	»	»	1200
» 5 Instrucción pública.....	6000	1600	1000	8600
» 6 Beneficencia.....	26700	12800	11100	50600
» 7 Corrección pública.....	1900	700	400	3000
» 8 Imprevistos.....	»	»	300	300
» 10 Carreteras.....	5000	1200	2700	8900
» 11 Obras diversas.....	»	»	2000	2000
» 12 Otros gastos.....	3000	1500	800	5300
» 13 Resultas.....	1500	»	»	1500
TOTAL.....	64750	24175	29450	118375

En Burgos a 12 de diciembre de 1923.—El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.—Conforme: El Ordenador de pagos, Emiliano Vega.

Diciembre 14 de 1923.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, y que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo que dispone el artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y la Real orden de 30 de noviembre de 1908.

RELACION QUE SE CITA

Partido judicial de Aranda de Duero.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Sec-ción.	LUGAR DESIGNADO
Aranda de Duero.....	1.º	Unica.	Local del Teatro, Plaza Mayor.
Idem.....	2.º	»	Escuela de niños, Barrio Nuevo.
Idem.....	3.º	»	Administración Central de Consumos.
Gumiel de Hizán.....	1.º	»	Escuela de niños.
Idem.....	2.º	»	Escuela de niñas.
Fresnillo de las Dueñas..	Unico.	»	Escuela de niños.
Quintana del Pidio.....	»	»	Escuela de niñas.
Brazaorta.....	»	»	Escuela Nacional.
Villanueva de Gumiel....	»	»	Escuela de niñas.
Castrillo de la Vega.....	»	»	Escuela de niños.
Peñalba de Castro.....	»	»	Escuela Nacional Mixta.
Vadocondes.....	»	»	Escuela vieja de niños.
La Vid y Barrios.....	»	»	Escuela Nacional de Zuzones.
Hontoria de Valdearados.	»	»	Escuela municipal de niños.
Fuentelcásped.....	»	»	Escuela de niñas.
Valdeande.....	»	»	Escuela de niños.

Partido judicial de Belorado.

Eterna.....	Unico.	Unica.	Escuela Nacional pública.
Rábanos.....	»	»	Escuela Nacional pública.
Villaf.ª Montes de Oca...	»	»	Escuela Nacional de niños.
Arraya de Oca.....	»	»	Escuela pública.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Sec-ción.	LUGAR DESIGNADO
Redecilla del Campo....	Unico.	Unica.	Escuela única.
Ibrillos.....	»	»	Escuela que fué de ambos sexos.
Castil de Carrias.....	»	»	Escuela pública mixta.
Quintanatoranco.....	»	»	Escuela que fué de niñas.

Partido judicial de Briviesca.

Poza de la Sal.....	1.º	Unica.	Salón de música, calle de La Cerca, 1.
Idem.....	2.º	»	Salón de la Escuela, La Calva, 2.
Cornudilla.....	Unico.	»	Escuela Nacional.
Rojas.....	»	»	Local Escuela.
Oña.....	»	»	Escuela de niños.
Quintanaález.....	»	»	Escuela pública.
Navas de Bureba.....	»	»	Escuela pública.
Frias.....	»	»	Escuela de niños P. Constitución.
Salinillas de Bureba....	»	»	Escuela nacional de ambos sexos.
Santa Cecilia.....	»	»	Escuela Nacional.
Castil de Lences.....	»	»	Escuela de niños.
Vallarta de Bureba.....	»	»	Escuela pública de ambos sexos.
Reinoso.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Rucandio.....	»	»	Escuela Nacional.
La Parte de Bureba....	»	»	Escuela Nacional.
Cillaperlata.....	»	»	Escuela pública.

Partido judicial de Burgos.

Burgos.....	1.º	1.ª	E Nacional de niñas, Espolon-Teatro
Idem.....	»	2.ª	Planta baja del Palacio provincial.
Idem.....	2.º	1.ª	E. graduada niñas, Gral. Santocildes, 5
Idem.....	»	2.ª	E. de niñas del Hospital de San Juan.
Idem.....	»	3.ª	E. párvulos Sta. Juana, San Juan, 36.
Idem.....	3.º	1.ª	Piso pral. casa núm. 31, San Lorenzo.
Idem.....	»	2.ª	Asilo párvulos S. Julián, H. de Ciegos.
Idem.....	»	3.ª	E graduada de niños, S. Lorenzo, 33.
Idem.....	4.º	1.ª	E nacional de niñas, Sanz Pastor, 2.
Idem.....	»	2.ª	Escuela de niños, id.
Idem.....	5.º	1.ª	E. nacional de niños, San Pablo, 9.
Idem.....	»	2.ª	Escuela de educación física, id., 11.
Idem.....	»	3.ª	Escuela nacional de niñas, Progreso.
Idem.....	6.º	1.ª	Aula planta baja Instituto (derecha)
Idem.....	»	2.ª	Idem id. (izquierda)
Villayuda.....	Unico.	Unica.	Escuela de Villayuda.
Buniel.....	»	»	Escuela Nacional.
Quintanilla Vivar.....	»	»	Escuela Nacional.
Tobes y Rahedo.....	»	»	Escuela Nacional de Tobes.
Villariego.....	»	»	Escuela Nacional.
Cubillo del Campo.....	»	»	Escuela municipal.
Ibeas de Juarros.....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Rabé de las Calzadas....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Urrez.....	»	»	Escuela pública.
Cerratón de Juarros....	»	»	Escuela Nacional.
Villamiel de la Sierra...	»	»	Escuela pública de ambos sexos.
Hontoria de la Cantera..	»	»	Escuela Nacional pública.
Celadilla Sotobrin.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Huermeceos.....	»	»	Escuela Nacional.
Villarmero.....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Villorobe.....	»	»	Escuela Nacional.
Revilla del Campo.....	»	»	Escuela nacional de ambos sexos.
Saldaña de Burgos.....	»	»	Escuela pública de ambos sexos.
Villanueva Rio Ubierna..	»	»	Escuela Nacional mixta.

Partido judicial de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.	Unico.	Unica.	Escuela de niñas.
Palacios de Riopisuerga.	»	»	Escuela nacional mixta.
Olmillos de Sasamón...	»	»	Escuela nacional de niños.
Citores del Páramo...	»	»	Escuela Nacional.
Padilla de arriba.....	»	»	Escuela de niños.
Pedrosa del Principe....	»	»	Escuela Nacional de niños.
Itero del Castillo.....	»	»	Escuela Nacional.
Villazopeque.....	»	»	Escuela Nacional de ambos sexos.
Cañizar de los Ajos.....	»	»	Escuela Nacional.

Partido judicial de Lerma.

Lerma.....	1.º	Unica.	Escuela de niñas, calle del Barco.
Idem.....	2.º	»	E. de niños, Exconvento Sto. Domingo
Covarrubias.....	Unico.	»	Escuela Nacional de niños.
Quintanilla de la Mata...	»	»	Escuela Nacional.
Quintanilla del Agua....	»	»	Escuela Nacional de niñas.
Cebrecos.....	»	»	Escuela Nacional incompleta mixta.
Cabañas de Esgueva....	»	»	Escuela Nacional mixta.
Tejada.....	»	»	Escuela pública.
Santa Inés.....	»	»	Escuela de niños.
Santa Maria del Campo..	»	»	Escuela Nacional de niños.
Villamayor de los Montes	»	»	Escuela de niños.
Tordueles.....	»	»	Escuela pública.
Mecerreyes.....	»	»	Escuela pública de niños.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Miranda de Ebro.			
Miranda.....	1.º	1.ª	Escuela pública de niñas (Aquende)
Idem.....	>	2.ª	Idem id. (Allende).
Idem.....	2.º	1.ª	Idem de niños (Aquende).
Idem.....	>	2.ª	Idem id. (Allende).
Idem.....	3.º	1.ª	Idem particular de D. Tomás Nozal.
Idem.....	>	2.ª	Idem id. de D. Raimundo Porres.
Miraveche.....	Unico.	Unica.	Escuela de niños.
Ameyugo.....	>	>	Escuela Nacional mixta.
La Puebla de Arganzón..	>	>	Escuela Nacional de niñas.
Vallnercanes.....	>	>	Escuela Nacional.
Santa Gadea del Cid....	>	>	Escuela Nacional de niños.
Bugedo.....	>	>	Escuela pública de niños.
Eacio.....	>	>	Escuela pública de niños de Moriana.
Ayuelas.....	>	>	Escuela de ambos sexos.
Orón.....	>	>	Escuela pública.
Pancorvo.....	>	>	Escuela pública de niños.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Roa.			
Villatuelda.....	Unico.	Unica.	Escuela pública mixta.
Guzmán.....	>	>	Escuela de niños.
Valcavado de Roa.....	>	>	Escuela nacional.
Anguix.....	>	>	Escuela pública mixta.
San Martín de Rubiales..	>	>	Local del Pósito.
Nava de Roa.....	>	>	Escuela de niños.
Adrada de Haza.....	>	>	Escuela de niñas.
Hontangas.....	>	>	Escuela de niñas.
La Horra.....	>	>	Escuela de niños.
Quintanamavirgo.....	>	>	Escuela pública de ambos sexos.
Haza.....	>	>	Escuela de ambos sexos.
Moradillo de Roa.....	>	>	Escuela nacional de niños.
Hoyales de Roa.....	>	>	Escuela Nacional de niños.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Salas de los Infantes			
Villoruebo.....	Unico.	Unica.	Escuela nacional mixta.
Cascajares de la Sierra...	>	>	Escuela pública.
Castrovido.....	>	>	Escuela Nacional.
Riocavado de la Sierra..	>	>	Escuela Nacional mixta.
Valle de Valdelaguna....	>	>	Escuela mixta de Huerta de abajo.
Monterrubio.....	>	>	Escuela Nacional mixta.
Jaramillo Quemado.....	>	>	Escuela pública.
Palacios de la Sierra....	>	>	Escuela pública de niños.
Villanueva de Carazo....	>	>	Escuela Nacional mixta.
Quintanarraya.....	>	>	Escuela pública.
Monasterio de la Sierra..	>	>	Escuela nacional mixta.
Haedo y La Revilla.....	>	>	Escuela mixta de La Revilla.
Hortigüela.....	>	>	Escuela Nacional.
Tinieblas.....	>	>	Escuela mixta.
Huerta del Rey.....	>	>	Escuela de niños.
Espinosa de Cervera....	>	>	Local Escuela.
Hoyuelos de la Sierra...	>	>	Escuela Nacional mixta.
Vizcainos.....	>	>	Escuela Nacional mixta.
Pinilla de los Moros....	>	>	Escuela Nacional.
Canicosa de la Sierra....	>	>	Escuela de niños.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Sedano.			
Valle de Valdebezana...	1.º	Unica.	Escuela vieja de niñas de Soncillo.
Idem.....	2.º	>	Planta baja de la Escuela vieja de id.
Cernégula.....	Unico.	>	Local Escuela.
Pesadas de Burgos.....	>	>	Escuela Nacional mixta.
Masa.....	>	>	Escuela pública de niños.
Escalada.....	>	>	Escuela Nacional pública.
Alfoz de Bricia.....	>	>	Escuela de niños de Barrio.
Quintanaloma.....	>	>	Escuela mixta.
Pesquera de Ebro.....	>	>	Escuela Nacional pública mixta.
Tubilla del Agua.....	>	>	Escuela Nacional.
Sedano.....	>	>	Escuela de niños.
Terradillos de Sedano...	>	>	Escuela pública.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Villadiego.			
Castrillo de Riopisuerga..	Unico.	Unica.	Escuela Nacional.
Rezmundo.....	>	>	Escuela Nacional.
S. Quirce de Riopisuerga..	>	>	Escuela pública mixta.
Los Valcárceres.....	>	>	Escuela pública.
Villamayor de Treviño..	>	>	Escuela Nacional.
Basconillos del Tozo....	>	>	Planta baja del Juzgado.
Villamartin de Villadiego	>	>	Escuela Nacional de niños.
Acedillo.....	>	>	Sala Escuela.
Rebolledo de la Torre...	>	>	Escuela Nacional de niños.
Santa María Anarñuez...	>	>	Escuela pública.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Partido judicial de Villarcayo.			
Mer. de Castilla la Vieja..	1.º	Unica.	Escuela Nacional de Ciguñena.
Idem.....	2.º	1.ª	Escuela Nacional de Torme.
Idem.....	>	2.ª	E. Nacional de Villanueva la Lastra.
Bocos.....	Unico.	Unica.	Escuela de instrucción primaria.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Merindad de Valdeporres..	1.º	Unica.	Escuela de niños de Pedrosa.
Idem.....	2.º	>	E. de niños de Haedo de las Puebas.
Idem.....	3.º	>	Escuela de niños de Puentedey.
Medina de Pomar.....	1.º	>	Escuela de niñas.
Idem.....	2.º	>	Escuela de niños.
Junta de Oteo.....	1.º	>	Escuela pública de Oteo.
Idem.....	2.º	>	Escuela pública de Quincoces.
Merindad de Sotoscueva..	1.º	>	Escuela de Villamartin.
Idem.....	2.º	>	Escuela de Cornejo.
Trespaderne.....	Unico.	>	Escuela pública de niñas.
Dobro o Los Altos.....	>	>	Escuela de Dobro.
Jur. de San Zado nil....	>	>	Escuela de niños de San Zadornil.
Junta de Rio Losa.....	>	>	Casa Escuela.
Villarcayo.....	>	>	Escuela de niños.
Junta de la Cerca.....	>	>	Escuela de la Cerca.

Resoluciones judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 14 de diciembre de 1923, el señor D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por la Sucursal del Banco de España, en esta Plaza, representada por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendida por el Letrado D. José Plaza, contra D.ª Carolina Velasco Chico, vecina de esta capital, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 47.500 pesetas de principal, 73'50 de gastos de protesto, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.ª Carolina Velasco Chico, para con el valor de los bienes que se la han embargado, hacer pago a la Sucursal del Banco de España, en esta Plaza, de las 47.500 pesetas, más 73'50 pesetas, de gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, las que se imponen a la ejecutada en estos autos, y mediante la rebeldía de la misma, notifiquese esta sentencia como previene el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José D. Santamaria.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso neces-

rio. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, a fin de que sirva de notificación a la ejecutada rebelde, D.ª Carolina Velasco Chico, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 18 de diciembre de 1923. = Marciano Irazu. = V.º B.º = El Juez de primera instancia en cargos, José D. Santamaria.

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

Gil Carazo (Jenaro), domiciliado últimamente en Santo Domingo de Silos, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Salas de Infantes en el término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario que instruyo sobre agencia y recluta para la emigración clandestina.

Salas de los Infantes a 11 de diciembre de 1923. = José Spugelberg.

Palomero Peñas (Jacinto), domiciliado últimamente en La Galleja, procesado en sumario por agencia y recluta para la emigración clandestina, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, de recibirle declaración indagatoria y de que ingrese en la prisión preventiva de este partido, si antes no presta fianza, de cualquiera de las clases que la Ley admite, por cantidad de 3000 pesetas, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Salas de los Infantes 11 de diciembre de 1923. = José Spugelberg.

Villarcayo.

Fernández Bodega (Antonio), hijo de Albino y Concepción, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bercedo, con instrucción, de estatura alta, bien formado, pelo de la cabeza negro ensortijado, frente ancha, nariz larga, bigote poco poblado y rubio, procesado en sumario seguido sobre coacción y daños, comparecerá en este juzgado de Villar-

cayo, en término de diez días, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 15 de diciembre de 1923.—El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.

Torresandino.

Se hace saber que en el juicio verbal de tercería seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Escolar García, contra D. Justino Romero Prieto y apelado en segunda instancia, sobre dominio de una finca rústica, sita en esta jurisdicción y pago del Calero, de 96 áreas 59 centiáreas, linda N. baldío S. Juan Escolar, E. Ursula Cancela y O. Angel Niño, se ha declarado subsistente el embargo de la misma, a favor del D. Justino, y he acordado anunciar la venta en pública subasta para el día 27 del actual, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado. Para tomar parte en la subasta todo licitador presentará la cédula personal e ingresará el 10 por 100 de su tasación, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo la tasación 100 pesetas.

Dado en Torresandino a 8 de diciembre de 1923.—El Juez suplente en funciones, Marcelino Pérez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de los mismos, que han de actuar en los pueblos de esta provincia a partir del día 1.º de enero de 1924, a 31 de diciembre de 1927, habiendo sido designados los que comprende la relación siguiente:

(Continuación.)

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.—Juez, D. Ignacio Arribas Herrero; suplente, D. Félix Ibáñez García.

Balbases (Los)—Juez, D. Macario Yagüez Arenas; suplente, D. Tarsicio Torca Puente.

Barrio de Muñó.—Juez, D. Braulio Valdivielso Moneo; suplente, don Balbino Palacios Martínez.

Belbimbre.—Juez, D. Agapito Lezcano Herrero; suplente, D. Miguel Díez Pérez.

Cañizar de los Ajos.—Juez, don Samuel Pérez Ruiz; suplente, don Constantino López Delgado.

Castellanos de Castro.—Juez, don Fermín Dueñas Villaverde; suplente, D. Bernardo Peña Peña.

Castrillo de Murcia.—Juez, don Cecilio Dueñas Gutiérrez; suplente, D. Martín Galerón Herrera.

Castrillo Matajudíos.—Juez, don Felicísimo Reinoso Buene; suplente, D. Buenaventura Calleja Calleja.

Castrogeriz.—Juez, D. Félix Ya-

güez Arenas; suplente, D. Domingo Arroyo Mozo.

Citores del Páramo.—Juez, don Juan Pascual Rodríguez; suplente, D. Baldomero Maté Alonso.

Grijalba.—Juez, D. Saturnino Barbero Merino; suplente, D. David Miguel Pérez.

Hinestrosa.—Juez, D. Victoriano Castrillo Ladrón; suplente, D. Dámaso Parra Gutiérrez.

Hontanas.—Juez, D. Elías Martínez Carrasco; suplente, D. Leopoldo Martínez Carrasco.

Iglesias.—Juez, D. Secundino Sendino Santos; suplente, D. Eduardo Rodríguez Ordóñez.

Itero del Castillo.—Juez, D. Filapiano Andechaga del Río; suplente, D. Amando Martínez Río.

Melgar de Fernamental.—Juez, D. Constantino González Vallejo; suplente, D. Octaviano González Torres.

Omillos de Sasamón.—Juez, don Mariano Barriuso Velasco; suplente, D. Serafín González Rastrilla.

Padilla de abajo.—Juez, D. Sebastián González Manzanal; suplente, D. Teodoro Calvo Guado.

Padilla de arriba.—Juez, D. Valentín Castañeda Peláez; suplente, D. Hermenegildo García Calle.

Palacios de Riopisuerga.—Juez, D. Sebastián Ortega García; suplente, D. Amando Ortega Bartolomé.

Palazuelos de Muñó.—Juez, don Víctor Yagüez Arenas; suplente, D. Luis Ruiz Manrique.

(Continuará)

Alcaldía de Encío.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Encío 9 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Ramiro Montoya.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

Esta Junta hace saber: Que el día 5 del próximo mes de enero, a las diez horas, se celebrará en el Gobierno Militar de esta plaza, ante esta Junta, y con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de la guarnición. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en el Parque de Intendencia y Administración del Hospital Militar, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase octava, y en pliego cerra-

do con arreglo al modelo inserto a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones marcadas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga esta Junta que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el día 10 del mes en que se haya celebrado, desde la nueve a las trece horas, en el citado Gobierno Militar. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Cebada, paja de pienso, carbones de cok, hulla y vegetal, leña, sal, peja larga para relleno, petróleo y harinas.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª, arroz, azúcar de caña, café, carbones de cok, hulla y vegetal, carne de vaca limpia, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vaca, legía en polvo, manteca de cerdo, patatas, tocino, vinos tinto y de Jerez y huesos de carne.

Sustitutivos de pienso.

Harina de cebada, sal gruesa, grano de linaza, salvado y heno de prados naturales.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas del Parque de Intendencia, desde el día anterior al del concurso.

El importe de la publicación de este anuncio, será sufragado a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos 14 de noviembre de 1923.—P. A. de la Junta, Juan González.—V.º B.º—El General Presidente, Moreno.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de..., de..., para la adquisición de varios artículos necesarios para la guarnición de Burgos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las

cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de..., a... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo a... pesetas.... céntimos, etc. etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... de clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su oferta como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19...

Firma y rúbrica.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda categoría y tres de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 26 de diciembre próximo, en cuyo día y hora de las once, tendrá lugar por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 16 de noviembre de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Atapuerca.

Se halla depositado en esta Alcaldía un borrego de las señas siguientes: dos años, blanco, zalbo, churro y en las orejas dos hendidas; el que se crea su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de gastos, y transcurridos que sean quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según dispone el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas.

Atapuerca 20 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Cerda.

El día 21 del actual desapareció del pueblo de Albillos una vaca castaña, de alzada regular, en los cuartos tiene cazcarrias y lleva un cordel atado a los cuernos.

La persona que sepa su paradero puede avisar a su dueño Hilario Martín, en dicho pueblo.

Venta de una casa.

Se hace de la casa-mesón del pueblo de Peñahorada, en la carretera de Burgos a Bilbao y distante 19 kilómetros de esta capital. Se cederá en buenas condiciones. Informará su propietario Ricardo García San José, Plaza de la Libertad, 9, Burgos.